

SUGERENCIAS LEY DE JUEGO:

1.- Autorizaciones, comunicaciones o Declaraciones responsables:

- La autorización, la comunicación o la declaración responsable para la actividad de juego y apuestas en un determinado establecimiento, requerirá ***el alta en la AEAT (modelo 036 o 037). (dado que es práctica habitual el arrendamiento de industria SIN CAMBIO DE TITULARIDAD DE DE LICENCIAS)***

- **NO** Podrán ser titulares de las autorizaciones necesarias para la organización y explotación de los juegos o las apuestas regulados por esta Ley Las personas físicas o jurídicas que quienes no se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido condenados dentro de los 5 años anteriores a la fecha de la solicitud, mediante sentencia firme, **por delitos cometidos en el ámbito del juego** (con exclusión de cualesquiera otros delitos cometidos en otros ámbitos públicos o privados).

b) Los inhabilitados para administrar bienes propios o ajenos mediante sentencia firme recaída en la pieza de calificación del concurso de acreedores.

2.- Publicidad: REGULACION DE LA PUBLICIDAD DE JUEGO PÚBLICO Y JUEGO ONLINE.

Las limitaciones a la realización de la publicidad, deberán ser homogéneas y estandarizadas, para cualquier tipo de juego o apuesta.

3.- De los Establecimientos:

Previa presentación de una declaración responsable podrán practicarse los juegos y apuestas en establecimientos en los que la actividad de juegos y apuestas sea actividad complementaria de la actividad principal, como restaurantes, cafeterías, cafés-bares, bares, discotecas, salas de fiesta, pubs y karaokes, bares especiales, cafés cantante, boleras, centros de ocio o recreo familiar, campings, recintos feriales, hoteles, degustaciones y demás establecimientos análogos, entendiendo por tales, aquellos que cuenten con barra y vendan bebidas (alcohólicas o no) y comidas.

4.- Otros establecimientos:

En los establecimientos de hostelería, que cuenten con barra y venta de bebidas (alcohólicas o no) y comidas, tipo restaurante, cafetería, café-bar,

bar, discoteca, sala de fiesta, pub y karaoke, bar especial, café cantante, bolera, **degustaciones y análogos**, podrá autorizarse la instalación de un máximo de dos máquinas y en los establecimientos habilitados en recintos feriales, hoteles, campings y centros de ocio y recreo familiar, o similares, el número de máquinas estará en función de su superficie útil, según se determine reglamentariamente. De igual forma, en las casas de apuestas el número máximo se determinará reglamentariamente.

5.- Máquinas de Juego:

Los locales donde podrán instalarse y explotarse máquinas de juego Tipo B, serán todos aquellos establecimientos de hostelería dedicados a la actividad de restaurante, cafetería, bar, discoteca, pub y karaoke, bar especial, café teatro y café cantante, bolera, y análogos, en casas de apuestas, salas de bingo, salones de juego y casinos de juego Y DEGUSTACIONES o análogos. **En definitiva, cualquier establecimiento de hostelería donde exista barra y la venta incluya o no bebidas alcohólicas**

6.- Personal Empleado:

Las personas que presten servicios en empresas dedicadas a la gestión y explotación de juego y apuestas, deberán carecer de antecedentes penales por delitos cometidos en el ámbito del juego (con exclusión de cualesquiera otros delitos cometidos en otros ámbitos públicos o privados).

Tampoco podrán prestar servicios en empresas dedicadas a la gestión y explotación del juego, las personas que hayan sido sancionadas administrativamente con sanciones muy graves, en materia de juego (con exclusión de cualesquiera otras sanciones).